Decreto.

En la villa de Santa Cruz a ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años los señores Don Francisco Antonio Perez de los Cobos y Don Francisco Gaitan Bernal Alcaldes hordinarios Don Antonio de Castillas y Florez, Don Pedro Gaitan Castillo, Don Benito Buena Ventura Bernal, y Don Diego Thomas Lozano Regidores, y Juan Lopez de Arian Alguacil Mayor Concejo Justicia y Rejimiento desta dicha Villa estando juntos en sala de Cabildo como lo han hecho y costumbre de jeron = que Porquanto en las funciones de Candelas Semana Pasma Comunion y otras que se han ofrecido en la Iglesia Parroquial del Señor Santiago de ella este Ayuntamiento atenido muchas diferencias con los oficios Ministriles y demas Ministros de la dicha Iglesia sobre pretender que los suso dichos an de ir en dichas ocasiones a tomar el Presente las Candelas Semana y Pasmas y acompañar con habito clerical y decente y no siendo asi no an de llegar antes que el Ayuntamiento y congregados con el Alcalde y los suso dichos pretenden que an de ir con el habito que se hallen como lo an hecho en otras ocasiones y pretendan dichos Ministriles y oficios que la pretencion deste Ayuntamiento es justa y que ellos no pueden tener el habito clerical y decente y que para llegar a tales actos se requiere que sea dicho Pobreza, con tenido por bien, de su libre y espontanea Voluntad, sin induccion ni fuerza de cada el derecho que en este caso pretenden tienen y que deben tener, y de su tiene de ella no siendo de menos que en las funciones antes que el ayuntamiento como lo hacen en la Santa Iglesia Cathedral deste Obispado y general de muchas con condicion que si alguno tubiese dicho habito clerical a de ir con el Alcalde y demas del Ayuntamiento singulas que da obtar esta razon que la hacen por dichas razones y quitarse de contiendas y diferencias en Curia Consideracion a ora diciendo este Ayuntamiento como se produce a dichos oficios y ministriles este gran detrimento y remuneracion dolo en la forma que puede atendiendo a su pobreza y que viven de su industria y trabajo sus hacen libres y francos de todos los derechos y contribuciones asi Real como Concejiles como son Alcabalas Sisas Tenencias soldados y los demas que por tiempo puedan tocar y repartirse a esta Villa y sus Vecinos con condicion que si se quiera a deducir a tiempo que los suso dichos no contravengan a lo que ora ofrecen y que cumplan el Domingo de Ramos